



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 850013110002-2023-00102-00

Estando dentro del término de ejecutoria, y a solicitud de la parte actora, se encuentra que en la providencia publicada en el estado No. 12 en el proceso de la referencia, tanto en la parte motiva como en la parte resolutive, se indicaron los nombres de personas que corresponden a otro proceso.

Así las cosas, se entra a resolver lo que en derecho corresponda, acorde con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que a la letra expresa:

“Artículo 286.- corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Subraya fuera del texto original).

En consonancia, para todos los efectos se corrige la providencia aducida, haciendo énfasis en que **las partes del proceso de la referencia corresponden a la menor D.C.R.C. representada legalmente por su progenitora Marileli Carvajal Eregua en contra de José Joaquín Rincón Penagos.**

En cuanto a los puntos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, los mismos se mantienen incólumes, pues corresponden a lo advertido en el proceso de la referencia

Se ordena que el presente auto haga parte íntegra de la providencia proferida el 21 de marzo de 2023, dentro del asunto de la referencia.

CÚMPLASE

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS
JUEZA**